

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-14229/2011.

ACTOR: J. FÉLIX VILLAFUERTE
REBOLLAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIO: FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS Y MARTHA
FABIOLA KING TAMAYO.

México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de
dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano,
identificado con la clave **SUP-JDC-14229/2011** promovido
por J. Félix Villafuerte Rebollar, en contra del acuerdo del
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero aprobado
el diecisiete de noviembre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la
parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las
constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Ratificación de magistrados. En sesión de dieciséis de mayo de dos mil ocho, el Congreso del Estado de Guerrero ratificó por el periodo del veintinueve de mayo de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil once, como magistrados numerarios a los ciudadanos Alma Delia Eugenio Alcaráz, J. Jesús Villanueva Vega, Isaías Sánchez Nájera, J. Félix Villafuerte Rebollar y Regino Hernández Trujillo y como magistrados supernumerarios a Fernando Xochihua San Martín y David Terrones Bacilio.

b) Designación de Presidente. En sesión extraordinaria de treinta de mayo de dos mil ocho, se eligió como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al Magistrado J. Jesús Villanueva Vega hasta el quince de noviembre de dos mil once.

c) Prórroga de mandato. A través de los decretos 813 y 811 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el nueve y veintisiete de septiembre de dos mil once, respectivamente, se acordó prorrogar por un año más el cargo de los magistrados electorales que integran el Tribunal Electoral de tal entidad federativa, referidos en el inciso a) de este apartado.

d) Solicitud designación de nuevo Presidente. Por oficio de quince de noviembre pasado, el promovente de este juicio y la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaráz, solicitaron al Magistrado J. Jesús Villanueva Vega, convocar a sesión extraordinaria pública y solemne, a efecto de que se designara nuevo Presidente del tribunal electoral local, cuyas

funciones se realizarían del dieciséis de noviembre del año en curso y hasta el quince de noviembre de dos mil doce.

e) Acto impugnado. El diecisiete de noviembre de dos mil once, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió un acuerdo por el que se declaró la continuación de la integración del propio Pleno, Salas Unitarias, Sala de Segunda Instancia, así como del Magistrado Presidente.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con el acuerdo anterior, el veinticuatro de noviembre del año en curso, el actor interpuso la demanda del juicio que se resuelve ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

a) Recepción. El uno de diciembre de dos mil once, la Sala Superior de este tribunal recibió el escrito de demanda que motivó este juicio, el informa circunstanciado y la documentación atinente.

b) Trámite y turno. Por auto de la misma fecha de recepción, el Magistrado presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente SUP-JDC-14229/2011, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por J. Félix Villafuerte Rebollar.

c) Oficio de turno. El uno de diciembre de este año se emitió el oficio TEPJF-SGA-17997/11 por el que el Secretario General de Acuerdos de este tribunal por el que se turnó el

expediente a la ponencia a cargo del Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

d) **Tercero Interesado.** Asimismo, J. Jesús Villanueva Vega, también compareció ostentándose como tercero interesado, mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el treinta de noviembre de dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior tiene competencia, para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83 apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio en el cual se aduce la presunta violación a los derechos político-electorales de los actores.

SEGUNDO. Desechamiento. En concepto de este órgano jurisdiccional, la demanda del presente juicio debe desecharse de plano.

En términos del artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación serán improcedentes y

se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de esa misma ley.

En el artículo 11, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que, procede el sobreseimiento cuando el ciudadano agraviado **fallezca** o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

En esta disposición se encuentra, en realidad, la previsión sobre una causa de improcedencia, a la vez que la consecuencia a la que conduce, que es el sobreseimiento.

Esto es así, porque uno de los presupuestos para el establecimiento de la relación jurídica-procesal es la existencia de un actor, persona jurídica, física o moral, privada o pública que en ejercicio del derecho de acción suscriba y presente la demanda respectiva en la que manifieste la existencia de una situación jurídica irregular que le causa perjuicio.

En materia electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano constituye el medio de impugnación en virtud del cual los sujetos legitimados solicitan la intervención de este tribunal a efecto de ser restituidos en el ejercicio y goce de un derecho político-electoral presuntamente conculcado.

En esas circunstancias, cuando fallece el ciudadano promovente es claro el impedimento para el establecimiento

de la relación jurídica-procesal, ante la imposibilidad jurídico y material de que uno de sus sujetos, que necesariamente debe integrarla (el accionante) pueda conformarla.

Finalmente, es dable advertir que las situaciones de sobreseimiento establecidas en el artículo 11 de la ley citada implican una causa de improcedencia y que dado el estado procesal en que se encuentre el asunto, esto es, si ha sido admitido o no, tal situación genera el sobreseimiento del juicio o el desechamiento de la demanda, respectivamente.

En el caso concreto, se advierte que J. Félix Villafuerte Rebollar, promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil once, demanda que fue recibida e integrada como expediente en esta Sala Superior el uno de diciembre del mismo año.

Posteriormente, mediante oficio número PRE-671/2011 de trece de diciembre de dos mil once, recibido vía fax en la oficialía de partes de esta Sala Superior el catorce siguiente, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, informó que el ciudadano promovente de la demanda que motivó el juicio en que se actúa, falleció el dos de diciembre de dos mil once.

A tal documento se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, inciso a) y apartado 4, inciso d), 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un informe rendido por el Presidente del

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero del cual era integrante el promovente, y al que le constan los hechos que narra.

Así las cosas, toda vez que el ciudadano accionante del juicio para la protección para los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa falleció cuando se había integrado el presente asunto y antes de que se emitiera el acuerdo de admisión correspondiente, procede desechar la demanda.

Por lo considerado anteriormente, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta por J. Félix Villafuerte Rebollar.

NOTIFÍQUESE personalmente en el domicilio señalado para tal efecto en la demanda, **por oficio** a la responsable y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia

del magistrado Flavio Galván Rivera. El Subsecretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN